

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ARAGON
ESCUELA DE DERECHO

142

LA DESPRESURIZACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL A TRAVES DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA: ANALISIS, PROBLEMATICA Y ALTERNATIVAS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE LUIS GALAN DIAZ



ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO

FALLA DE GREEN

1994





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis queridos hijos, José Ulises y Eduardo, con todo el amor que me inspiran esperando que algún día continúen el mismo camino.

> A mi querida esposa, Felicitas "la güera", con todo el amor que le profeso por su apoyo incondicional, cariño y comprensión, tanto en lo próspero como en lo adverso.

A mis padres Jorge y Guadalupe, con respeto y grattud, por su ejemplo, trabajo, honradez y el apoyo que slempre me han brindado.

> A mis hermanos Jorge y Martha Patricia, que con su valuarte de ejemplo y superación, tanto personal como profesional, supieron contagiarme y sembraron en mi esa semilla que germinó y ahora se transforma en el fruto de este anhelo.

A mi hermana Guadalupe por su desinteresado apoyo, moral y económico, para lograr la culminación de esta meta.

A mi gran amigo Juan Carlos García Durán, ya que sin su apoyo desinteresado y guía profesional, no hubiera logrado la conclusión de esta tarea.

A mi país y a mi Universidad, como una pequeña contribución a su deserrollo y superación.

> A todos los amigos que no terminaria de nombrar, por la ayuda desinteresada que siempre me otorgaron.

A toda la gente que me rodea y que de una u otra forma, contribuyeron a realizar este trabajo.

> A todas aquellas personas que sacrificando tiempo y familia colaboran en la dificil tarea de la readeptación social.

Agradecimientos

Al C. Licenciado Juan José Vieyra Salgado, por la dirección de este trabajo y por su gran calidad tanto humana como profesional.

Al C. Licenciado Alfredo Espinosa Soto, por su acertada dirección al frente del Seminario de Ciencias Penales y su gran apoyo para la titulación del estudiantado.

A los integrantes del jurado, por haberme otorgado su voto.

A mis maestros por contribuir a mi formación profesional.

A mis jefes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, por las facilidades otorgadas para que continuara mi carrera, especialmente a los CC. Licenciados María Estela Vega Arana y Javier Paredes Illescas.

LA DESPRESURIZACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL A TRAVES DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA:

ANALISIS, PROBLEMATICA Y ALTERNATIVAS.

INDICE

	Págs.
Introducción	
Capítulo I	
La prisión 1) Antecedentes 2) Finalidad y definición 3) Evolución en México 4) Problemática actual	5 9 11 14
Capítulo II	
Ei tratamiento preliberacional 1) Antecedentes 2) Fundamento legal 3) Criterios para su otorgamiento 4) Autoridades ejecutoras	19 20 23 25
Capítulo III	
La libertad preparatoria 1) Antecedentes 2) Fundamento legal 3) Criterios para su otorgamiento 4) Autoridades ejecutoras	30 31 35 37

Capítulo IV

1) A 2) F 3) C	ón parcial de la pena Intecedentes undamento legal Criterios para su otorgamiento Lutoridades ejecutoras	39 43 45 47
Capitulo	V	
Despresu 1) 2) 3) 4)	rización penitenciaria Antecedentes Definición Fundamento legal El Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE)	51 54 55 57

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

La inquietud de realizar un trabajo de tesis que se refiera a la despresurización de los centros de readaptación social, a través de los beneficios de externación anticipada, que se contienen en la Ley que Establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; la problemática y alternativas que alivien paulatinamente la sobrepoblación penitenciaria, el hacinamiento y la promiscuidad existentes actualmente en la mayoría de los establecimientos penitenciarios del país, surgió en el sentimiento de piedad que como seres humanos debemos tener, así como en la experiencia laboral y profesional que hemos obtenido en la práctica penitenciaria.

La observación nos hizo percatarnos, de que existe una tendencia que, aunque no es generalizada, si es considerable; se trata de olvidarse de los delincuentes ya sean primarios o reincidentes, cuando ya son sentenciados, y subsiste el desconocimiento de los beneficios de externación anticipada. Por tal motivo en este trabajo pugnamos porque la aplicación de estas medidas se haga más eficaz por parte de las autoridades ejecutoras de las sanciones penales de todo el país.

Las medidas a que se alude con antelación, a pesar de tener una buena intención, han sido rebasadas siempre por la sobrepoblación. Para que se diera este fenómeno, han influido varios factores, entre los que podemos mencionar: aumento de la delincuencia, rezago judicial, mayor aplicación de la pena privativa de la libertad en caso de insolvencia cuando era aplicable la multa, entre otros.

De esta manera, los centros de readaptación social han perdido poco a poco su objetivo principal, que es el de la rehabilitación y reincorporación social del delincuente, para convertirse solo en lugares de detención y custodia, en donde el hacinamiento, la violencia, la promiscuidad y la corrupción son sus características principales, es decir, la prisión puede ser en estos momentos todo lo imaginable, menos un lugar encaminado a la reintegración social del sentenciado por medio del trabajo y la educación, tal como lo exige nuestra Constitución.

Parte importante de esta tesis fue el análisis de una medida de política penitenciaria aplicada desde el año de 1990 en nuestro país y en nuestra opinión, ha rendido considerables resultados. Esta disposición quedó enmarcada en el concepto de solidaridad adoptado por nuestro Gobierno Federal. Se trata del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE), cuyo objetivo fue abatir el problema de sobrepoblación en los centros de readaptación social de la República a través de los beneficios de

externación anticipada y la elaboración de un censo nacional penitenciario.

Fue necesario en la presente investigación, contar con antecedentes que nos proporcionaran un punto de partida, y así realizar la integración de cada capítulo. En este sentido, ubicamos nuestro trabajo en el Derecho Penitenciario, revisamos el Sistema Penitenciario Nacional, se define a la prisión y se conoce su evolución en nuestro país, asimismo se analiza su fundamento legal y algunas medidas que en ciertas épocas se consideró constituían la solución a los problemas de sobrepoblación.

Lo que se apunta, explica y justifica nuestro interés al emprender el estudio de la sobrepoblación penitenciaria, y en plantear alternativas que traten de resolver este grave problema.

Asimismo consideramos que quizá pueden existir más tesis que versen sobre este tema, y si a pesar de ello persistimos en desarrollar este trabajo, fue debido a que, el Derecho Penitenciario y la Criminología son ciencias de nuestro agrado, por un lado, y por otro, al momento de revisar el material bibliográfico que sirvió de apoyo a esta investigación, nos percatamos que las posibilidades de desarrollar un trabajo de esta naturaleza era demasiado importante, pues bien se podía tratar un problema, en este caso la sobrepoblación penítenciaria y al mismo tiempo plantear alternativas para la despresurización de los centros.

Este trabajo no es pues, la solución a la problemática penitenciaria, sólo deberá considerarse como una modesta aportación al estudio de los problemas penitenciarios en nuestro México.

CAPITULO I

LA PRISION

1) ANTECEDENTES.

La prisión fue creada para reemplazar con una finalidad humanitaria la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales, sin embargo, la historia de la prisión ha sido uno de los pasajes más siniestros de la humanidad, tal como Howard, Bentham y Beccaria lo señalaron en su tiempo: "La inequidad, la corrupción, el sadismo, la crueldad y la estupidez han sido su signo".

En este sentido es de importancia señalar las características que tuvo la prisión en su origen y para lograrlo es necesario, conocer los siguientes regimenes de derecho antiguo que imponían como castigo la privación de la libertad. En nuestra opinión los más importantes son:

Derecho Hebreo.- En este régimen se aplicaban el destierro o la pena de muerte, o en su defecto el sentenciado era reducido a esclavo. Por tanto consideramos, no podemos hablar de una pena de prisión, aunque la esclavitud viene a ser una especie de privación de la libertad.

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. "Le Crisis Pentenciaria y los Substitutivos de la Prisión". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984, p. 19

Derecho Ateniense.- Este régimen aplicaba el ostracismo y en ocasiones imponía penas de prisión, utilizando cavernas o sitios deshabitados como tugar de privación de la libertad.

Derecho Romano.- En este régimen encontramos el antecedente más directo de la prisión preventiva, impuesta como medida de seguridad, gracias a la cual se lograba tener a los inculpados a disposición de los magistrados o jueces que dictarlan la sentencia.

Derecho Canónico.- Dio gran importancia a la prisión, organizándola ya como una verdadera pena, pero observando al delito en función de pecado, recomendando el aislamiento para provocar el arrepentimiento.

El Derecho de la Edad Media.- En esta época no se empleó la prisión como pena sino como medio de custodia del delincuente, aprovechando para ese efecto calabozos y bajas estancias de palacios y fortalezas u otras grandes construcciones construídas a veces para otros fines.

Derecho Anglosajón.- Este régimen dio importancia a lugares destinados exclusivamente a prisión, para tal efecto construyó en el año de 1550 el primer lugar para purgar una pena privativa de la libertad.

En los regimenes mencionados con antelación, podemos decir que a excepción del Romano, el Canónico y el Anglosajón, no se había de una prisión propiamente dicha, ya que la institución carcelaria como tal surge entre los siglos XVIII y XIX, y para comprender a fondo los antecedentes y en cierta forma el desarrollo de ésta, consideramos necesario aunque de una manera somera

conocer los sistemas penitenciarios que se han aplicado en diversas partes del mundo. En este sentido nos vamos a referir a los siguientes sistemas:

Sistema Celular o Filadélfico.- Se practicó en Pensilvania, con la característica principal del aislamiento total de los penados. En la opinión del Maestro Antonio Sánchez Galindo: "Consistió en el aislamiento unitario de los penados con objeto de que, a manera de la expiación de los pecados, en el silencio de su celda, el sujeto se redimiera, escuchando la voz de su conciencia en relación con su creador"³.

Sistema Auburniano.- Con este sistema se comprobaron los pésimos efectos del celular, e introdujo una modificación fundamental: " El trabajo diurno en común, pero manteniéndose la idea del aislamiento moral, de la incomunicación entre uno y otro recluso, mediante la regla del silencio".

Sistema Progresivo.- Apareció con la finalidad de obtener la regeneración del delincuente mediante su propio esfuerzo, pasando el sentenciado por varias etapas de acuerdo a su propia voluntad, con buena conducta y disposición para el trabaio, hasta obtener la libertad.

Sistema de Reformatorio.- Parte de las bases del sistema progresivo. Se creó en un principio para menores infractores y se extendió a adultos delincuentes. La característica principal de este sistema era clasificar a los sentenciados en tres categorías: al ingresar el penado pertenece a la segunda que dura seis meses y si acredita un determinado número de vales, marcas o

² "Penitenciarismo", la prisión y su manejo. Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1991, p 23

³ Soler Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Tipografía Editora Argentina Arg. 1951, p 428

señales pasa a la primera clase que dura también seis meses y si demuestra aprovechamiento en los exámenes que se le aplican logra su libertad. Cabe mencionar que en este sistema, si el reo comete una falta grave pasa a la tercera categoría en donde es tratado sin indulgencia y se le aplica todo el rigor de la ley.

Sistema de Clasificación o Belga.- Se le considera el sistema más moderno. Las peculiaridades de este sistema son: separación de los reos atendiendo su procedencia, educación, si son primodelincuentes o reincidentes y la naturaleza del delito, así también como se cometió éste.

Después de conocer los sistemas penitenciarios, dicho de otra manera intentos de modelos de prisión, es importante hacer una distinción entre lo que significa régimen y un sistema, y decimos que la diferencia estriba en que en el primero se atiende al conjunto de reglas que se establecen para regir la vida del penado dentro de la prisión; mientras que en el sistema se atiende a la sustentación filosófica que aspira a la readaptación social del penado.

Cabe mencionar también, que dentro de estos sistemas se observan dos tendencias importantes una de castigo y otra de readaptación.

Hasta aquí los antecedentes que consideramos más importantes en la evolución de la prisión, debiendo mencionar que desde su creación han adoptado diversas denominaciones; tales como: presidios, cárceles, penitenciarias, reclusorios, etc., hasta la que se ha adoptado en la actualidad, acorde con las tendencias modernas penitenciarias ya que ese va a ser su objetivo primordial, por lo que en el futuro, en esta breve investigación nos vamos a referir a estos establecimientos como centros de readaptación social (ceresos).

2) FINALIDAD Y DEFINICION

En el apartado anterior dijimos que la prisión fue creada -se pensaba en ese entonces, con una finalidad humanitaria-, para reemplazar la pena capitat, el exilio y diversos castigos corporales; de esta forma: "Ya las reformas penales del siglo XIX, estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y los derechos humanos".

En la actualidad la prisión ha tratado de convertirse en una institución social con objetivos cada vez más complejos. Uno de ellos y el más importante, la readaptación social y reintegración a la sociedad del delincuente por medio de un tratamiento, ya que si bien es cierto que en un principio los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, y en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente; también es cierto que esta finalidad la han ido perdiendo considerablemente por una problemática tan compleja, y es a la que nos vamos a referir en el apartado del mismo nombre.

De esta forma, se deduce que la finalidad de la prisión va a ser la reintegración social del delincuente, modificar su conducta y actitudes y proteger a la sociedad, realizando esfuerzos para responder a las expectativas conflictivas.

Lamentablemente y aún a pesar de haberse realizado reformas de calidad y utilizar una serie de fórmulas de tratamiento la prisión continúa siendo duramente

Rico José M "Crimen y Justicia en America Latina" Siglo XXI Editores México, 1985, p. 27

criticada: " Actualmente las criticas son más numerosas que nunca. Varios criminólogos se interrogan sobre el futuro de la prisión y algunos de ellos piden incluso su abolición pura v simple"s

Por lo que respecta a la definición de la prisión y también para estar en posibilidad de proporcionarla lo más acertada posible, recurrimos al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal que en su artículo 25 la define de la siguiente forma:

" Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leves o el órgano ejecutor de las sanciones cenales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

" En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

De la definición legal podemos observar en que consiste la prisión, y la vamos a entender como la restricción de la libertad en un lugar especializado, así como su duración y lugares donde ha de cumplirse.

⁵ Ibidem p 277

En la doctrina existen varias acepciones, una de ellas la del Dr. Sergio García Ramírez que dice: "Primero fue la cárcel un depósito heterogéneo y confuso; luego empujada por humanitarismo de inspiración religiosa, se constituyó en recinto de soledad, a la que se le atribuían extrañas virtudes para la reflexión y el arrepentimiento; finalmente paso a ser un medio terapéutico, enfilado al estudio y tratamiento del infractor"s.

En otra acepción muy crítica: " La cárcel o prisión es una organización que permite analizar una colectividad permanentemente expuesta, quien es observado se transformará muy pronto en conejillo de indias, el observador en sabio y la cárcel en observatorio social".

Después de conocer el concepto legal, así como los de algunos reconocidos autores, es conveniente conocer la evolución de los centros de reclusión en nuestro país, en este sentido es importante, pasar al siguiente punto, aclarando que hasta el momento se ha tratado a la prisión desde el punto de vista de que es una pena; por lo que más adelante se analizará desde la perspectiva del lugar donde se cumple ésta.

EVOLUCION EN MEXICO.

Históricamente, en nuestro país, es hasta la época de la Colonia, en que se conoce la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, promulgada por Carlos II en 1680. Con este cuerpo de leyes puede estimarse el inicio de la prisión en

^{6 &}quot;Justicia Panal". Editorial Porrúa. México, 1982, p. 174.

⁷ Pavarini Massimo, "Control y Dominación", Siglo XXI Editores México, 1983,p. 36.

México, ya que establecía en la ley primera del título seis: " que en las ciudades y villas se hagan cárceles".

A la disposición anterior siguieron múltiples recomendaciones, aunque a decir de la Maestra Rosa del Olmo: "En 1840 se inicia en México la reforma carcelaria y en 1848 el Congreso Nacional decreta la construcción en el Distrito Federal y Territorios de establecimientos de detención y de prisión de los acusados, corrección de jóvenes delincuentes, reclusión de sentenciados y asilo a liberados."

En 1868, se advierte ya un sistema penitenciario en forma, y evoluciona la idea y el concepto de la prisión, teniendo como principal objetivo el trabajo y la educación de los reos.

En 1871, se observa un sistema progresivo, pero fue imposible ponerlo en práctica, precisamente por falta de prisiones idóneas; faltaban talleres y por ende no había trabajo organizado, no existía junta protectora, ni vigilancia de los liberados.

Después de conocer los sistemas penitenciarios aplicados en las etapas ya mencionadas, y antes de iniciar con el siglo XX, podemos observar que en el siglo XIX se tiene un panorama bastante triste en materia carcelaria mexicana, y previo a nuestra época actual tenemos que en 1885, se inicia la construcción de la penitenciaria de acuerdo con las reglas de Filadelfia, con un modelo arquitectónico panóptico, y es en 1901 al terminar la construcción de Lecumberri,

^{8 *}América Latina y su Criminología*. Sigto XXI Editores, México, 1984, p. 131.

cuando se pensó que habría una solución, pero no fue así, ya que ésta ha sido uno de los pasajes más negros en la historia de las prisiones en nuestro país.

Al cierre definitivo de Lecumberri, era necesario contar con otras alternativas, en este sentido la reforma penitenciaria se encaminó a buscar opciones que modificaran radicalmente el sistema aplicado en ésta. por tal razón en 1971 el Ejecutivo Federal promulgó la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de readaptación social de sentenciados y que entró en vigor el 19 de junio del año que nos estamos refiriendo.

La reforma penitenciaria de 1971, la podemos encuadrar en un marco humanista que buscaba el tratamiento y readaptación social de los delincuentes; en este sentido el Gobierno Federal conjuntamente con los Gobiernos de los estados, celebró convenios para la construcción de centros de readaptación y reclusorios en los que se permitiera la aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

Por lo que respecta al Distrito Federal, se construyeron reclusorios, tratando de ubicarlos en los puntos cardinales. La construcción se basó en principios penitenciarios modernos, tanto en diseño arquitectónico, como en aspectos técnicos, de vigilancia y administrativos, como ya se dijo encaminados siempre hacia el respeto de los derechos humanos de los internos.

Debe destacarse que en la actualidad la mayoría de los centros de reclusión y en particular los reclusorios preventivos, poseen dentro de sus instalaciones lo siguiente: tribunales de justicia, aduanas para vehículos y de personas, instalaciones de gobierno y administrativas, estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, servicios médicos, dormitorios, área de talleres, área

de servicios generales, centro escolar, áreas de visita familiar, servicios recreativos y deportivos y edificios de visita íntima.

Lamentablemente los centros de readaptación han sido rebasados por una problemática tan grave, que los ha convertido en centros de corrupción y perversión, tan es así que, por ejemplo, el penal de Almoloya de Juárez Estado de México, modelo desde 1968 de readaptación social, gracias al esfuerzo del Doctor Sergio García Ramírez y el maestro Alfonso Quiroz Cuarón, ha sido alcanzado por este conjunto de problemas a tal grado que en diciembre de 1993, se suscitó un motín, precisamente por la pésima administración, con el resultado de varios muertos y heridos.

Cabe mencionar también que, no tratamos de mencionar en este apartado cuando y en que lugares van surgiendo centros penitenciarios en nuestro país, sino de establecer un panorama general, tomando como referencia en este caso al Distrito Federal como pudimos tomar cualquier otra entidad de la República.

4) PROBLEMATICA ACTUAL

La problemática actual de las prisiones la podemos analizar atendiendo diversas cuestiones. En este sentido vamos a entender como problemática a un conjunto de problemas de algo, en el tema que nos ocupa, ese algo es la prisión. Por tanto en las prisiones nos vamos a encontrar con cierta conflictiva que paulatinamente, ha rebasado el objetivo primordial de éstas, basta revisar los medios de comunicación del año 1993 y 1994 para damos cuenta que cotidianamente se habla de problemas en los centros de readaptación.

15

Tratando de proporcionar un orden, podemos explicar la problemática en la

forma siguiente:

Sobrepoblación.- En nuestro país, las estadísticas penitenciarias son

escasas, pero se puede observar una inflación generalizada del número de

internos, de esta forma el aumento de la población penal no puede explicarse en

proporción con el de la población en general.

Podemos decir que se observa una sobrepoblación angustiosa, con un

promedio de cinco internos por dormitorio. Debemos aclarar que en el apartado

que se refiere al Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, se explicará

con más detalle este fenómeno.

Salario.- Sólo el 72% de los centros proporciona medios para trabajar, hasta

el año de 1974, según el Doctor José M Rico: "El promedio diario de los salarios

era de 19 pesos"9.

Pero aplicando los porcentajes de incremento al salario mínimo general,

hasta el año de 1993, nos da un total de 3.57 nuevos pesos, por lo que se

observa una gran desproporción, más si se trata de un interno del cual depende

una familia con todos los gastos que esta implica.

Alimentación.- Según el mismo Doctor José M. Rico: " El promedio diario

para la alimentación de los internos era de 3.30 pesos"10.

9 José M. Rico, Op. Cit. p 279

10 idém

Este dato también lo actualizamos hasta el año de 1993, aplicando los porcentajes de inflación y nos da un total de 1.45 nuevos pesos.

Educación.- Adquirir educación y conocimientos en un medio normal es dificil, pedagogos dedicados al quehacer penitenciario han concluido que el encierro va en contra de todo modelo educativo, de ahí que el proceso de reeducación de los internos sea una labor especial que lamentablemente no se le da la importancia que debe tener, en este sentido es conveniente proporcionar los siguientes datos: "El 57% de las prisiones imparte instrucción primaria y el 13% secundaria, el 40% cuenta con biblioteca, el 45% tienen actividades artísticas, el 25% de la población penitenciaria asiste a clases, hay 284 maestros, es decir un promedio de un maestro por cada 24 alumnos"¹¹.

El aspecto de la educación al igual que el trabajo son por norma constitucional las piedras angulares del tratamiento penitenciario, desgraciadamente, en nuestra experiencia observamos que gran número de internos se dedican al ocio y a la fabricación de curiosidades improductivas, precisamente por la falta de un control eficaz para el cumplimiento de esta actividad por parte de las autoridades de los centros, ya que prefieren procurar diversiones y distracciones tales como : televisión, cine, radio, revistas, etc.

Servicios médicos.- En el 40% de los establecimientos penitenciarios se práctica examen médico de ingreso, solo en el 47% tienen consultorio y el 46%

¹¹ tdém

farmacia, hay un médico generalista para cada 190 internos, un psiquiatra por cada 462 reclusos y un odontólogo por cada 536 personas sujetas a tratamiento.

Personal capacitado.- La dirección de los centros penitenciarios queda en manos de abogados , militares y empleados administrativos, de los cuales solo et 25% manifiesta tener estudios en materia penitenciaria. El personal administrativo, de custodia e inclusive técnico es escaso y con una formación deficiente, las edades de los vigilantes son elevadas y su preparación deja mucho que desear.

Sobre este aspecto del personal, es conveniente realizar el siguiente comentario: en nuestra experiencia, observamos improvisación en los centros penitenciarios, personal que trabaja ahí sin tener vocación para el penitenciarismo y sin siquiera haber recibido la mínima capacitación al respecto y que lamentablemente ocupan puestos de dirección.

Otros.- Es común observar en diarios y revistas, que continuamente se habla de problemas en los centros de readaptación social, estos problemas forman parte también del de la problemática que hemos venido comentando. Se trata de situaciones que van deteriorando el objetivo principal del tratamiento y que en determinado momento llegan a hacer inoperables los centros.

Nos referimos en este apartado a la violencia generalizada en los centros penitenciarios, y al respecto vamos a tener en promedio: " 15 resistencias organizadas por año y 162 evasiones"¹³

¹² Idém

No debemos perder de vista que todos los problemas van relacionados unos con otros y tarde o temprano explotan y originan la pérdida del control correspondiente.

Otro problema los es la corrupción en la que incurre el personal de los centros. En la opinión del Maestro Antonio Sánchez Galindo, el personal con frecuencia: " Por exceso de trabajo, falta de preparación, por la justificación de una remuneración precaria, no se mantiene los suficientemente alerta, la semilla de la corrupción germina y florece abundantemente, en detrimento de la buena marcha de los sistemas y la organización de las instituciones"¹³.

Mención aparte merece el tráfico de drogas y enervantes, así como de bebidas alcohólicas, que en determinado momento actúan como catalizadores de problemas que degeneran en violencia, por lo que es necesario evitar al máximo su introducción a los centros y reconocer con eficacia a los introductores y distribuidores para aplicarles el rigor de la ley.

Como alternativa a toda la problemática que ya se mencionó, no nos queda más que pugnar por una despresurización eficaz de los centros penitenciarios, através de los beneficios de libertad anticipada y de medidas de política penitenciaria como el Programa nacional de Solidaridad Penitenciaria, que contribuyan a retomar el objetivo primordial del tratamiento de rehabilitación, tomando como base los preceptos señalados en nuestra Ley de Normas Minimas, así como su cabal cumplimiento.

¹³ Penitenciarismo, p 23

CAPITULO II

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

1) ANTECEDENTES.

De la bibliografía analizada, deducimos que el tratamiento preliberacional encuentra su antecedente inmediato en el sistema penitenciario progresivo, esto es, recordemos que en este sistema, el interno pasa por varias etapas: estancia en la prisión, incorporación al trabajo y prelibertad.

En la opinión del Doctor Sergio García Ramírez, dentro del sistema progresivo: " Se recuerda que en el régimen introducido por el Coronel Montesinos en el presidio de San Agustín Valencia, en 1835, el aprisionamiento corría por tres etapas: de los hierros, de trabajo y de libertad intermedia. En este último período el condenado podía pasar el día fuera de la prisión y regresar a ella por la noche. En el sistema instaurado por Crofton se contempló igualmente una libertad intermedia, verdadera prueba de corrección, tomada expresamente de Montesinos. Esta etapa se dividió en tres fases, en la última de las cuales cesaba para el condenado el deber de vestir uniforme carcelario. En 1835 el reglamento de la penitenciaría de Kingston, en Canadá, ordenaba se hiciese un minucioso estudio del reo próximo a la liberación"¹⁴.

^{14 &}quot;Asistencia a Reos Liberados", Ediciones Botas, México, 1966, p.p. 47-48.

2) FUNDAMENTO LEGAL.

Antes de proporcionario es importante conocer el concepto, se le va a conocer también como el tratamiento anterior a la excarcelación y puede definirse como: " Un programa que se aplica durante un período limitado anterior a la terminación del tratamiento institucional, y que está especialmente destinado a preparar al recluso para su liberación en el seno de la comunidad"¹⁵.

Ahora bien, el fundamento legal lo vamos a encontrar en el artículo 8o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

- " El tratamiento preliberacional podrá comprender:
- "I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- "II. Métodos colectivos:
- "III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- "IV. Trastado a institución abierta: v
- "V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábites con reclusión nocturna."

Después de conocer el fundamento legal, es conveniente hacer las siguientes observaciones: las modalidades implican siempre una tendencia progresiva hasta lograr un estado de libertad.

_

¹⁵ Idém

Tiene razón el Maestro Sánchez Galindo, cuando retoma las palabras del Doctor García Ramírez y menciona: " El liberado es como un niño social al que hay que enseñarle de nueva cuenta como caminar en la comunidad de afuera. En este caso la prelibertad sirve de andadera. Por esta razón una salida intempestiva, da tropiezos en el penado que se libera y desembocan en la reincidencia delictiva."¹⁶.

Es conveniente conocer también los elementos del tratamiento preliberacional y estos han de ser sin duda tan variados como la técnica y la experiencia aconsejen, a decir estos son:

- -Establecimiento y mantenimiento de relaciones sociales y familiares:
- -Asesoramiento individual:
- -Asesoramiento colectivo;
- -Formación profesional:
- -Permisos de corta duración para salir del establecimiento a fin de hacer compras, entrevistarse con empleadores, formular solicitudes, etc.:
- -Permisos para trabajar.
- -Permisos para ir al hogar, v
- Regimenes especiales de preliberación.

En el informe de la Secretaría del Segundo Congreso de Naciones Unidas, se observan los siguientes elementos:

-Reuniones especiales de información sobre temas de interés para la futura libertad:

¹⁶ García Ramirez, Citado por Sánchez Galindo.Op. Cit. p.43.

- -Mayor libertad dentro del establecimiento en diversas formas:
- -Asesoramiento en grupos y asesoramiento individual;
- -Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto o a un campamento tratamiento anterior a la excarcelación;
- -Permisos de satida: v
- -Autorización para trabajar fuera del establecimiento.

Finalmente, el mismo Congreso, determinó que el tratamiento preliberacional debe incluir los elementos que contiene en la actualidad el artículo 8o de nuestra Ley de Normas Mínimas, debiendo mencionar que nuestros preceptos se basan en las resoluciones de ese Congreso, mejor conocido como el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y Tratamiento a los Delincuentes de 1955.

Otro elemento del tratamiento preliberacional, lo es, sin duda el trabajo, en este sentido, debemos decir que siempre en la medida de lo posible, se debe de permitir que el interno trabaje en condiciones análogas a las de los trabajadores libres y en el supuesto de que el interno con tratamiento preliberacional, no se pueda alojar en un albergue fuera del establecimiento penal, debe ser alojado en una sección especial separada del resto de la población del centro.

Por otra parte el punto que a continuación se analizará lo consideramos, el más importante ya que trata de definir en que momento se debe otorgar este beneficio, considerado como un gran avance en materia penitenciaria.

3) CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO.

Debemos resaltar que no aludimos en este apartado al tratamiento en reclusión considerado como una totalidad, sino solo a la porción de aquél que se desarrolla inmediatamente antes de la excarcelación, con objeto de permitir al recluso un gradual y adecuado retorno a la vida libre.

El tratamiento preliberacional procura suavizar los efectos que sobre el interno pudiera ejercer el violento tránsito de la vida carcelaria a la sociedad libre; estos efectos, que revisten particular agudeza en la hipótesis del primodelincuente y del que ha cumplido una larga condena.

En este sentido, a decir del Licenciado Jorge Ojeda Velázquez, el propósito del tratamiento preliberacional: " Es el de disminuir las señas personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad, proyectada hacia la vida libre. En dicho período preliberacional, la cárcel pierde su importancia que por definición significa aistamiento y comienza a adquirir preponderancia la vida libre"17.

Ahora bien, los criterios para su otorgamiento deben ser manejados con sumo cuidado y evitar así cualquier riesgo de reincidencia, debe ser aplicado gradualmente y en forma progresiva, siguiendo los pasos que nos señala la ley. En este sentido, es importante conocer estos criterios que, en determinado momento son la base para otorgar o negar el beneficio, por tanto observaremos que dice la doctrina y la ley al respecto.

^{17 &}quot;Derecho de Ejecución de Penas". Editorial Porrúa. México, 1985, p. 271.

Dicen algunos autores que la duración del tratamiento preliberacional es sumamente variable, pero se ha recomendado que no se prolongue de modo excesivo, provocando ansiedad y expectativas que no se verían resueltas a corto plazo.

Otros afirman que el tratamiento debe iniciarse tan pronto como el delincuente ha sido sentenciado, es decir, que haya asimilado que tendrá que permanecer un tiempo privado de su libertad.

Por otra parte, se debe considerar también en el plan, un programa general que prepare al delincuente para reanudar su vida al recobrar su libertad, y es cierto que esta finalidad solo puede alcanzarse durante el último período de la reclusión, por eso el tratamiento anterior a la liberación debe aplicarse especialmente a los internos que cumplen largas condenas, sin dejar de aplicarlo o excluir a los que cumplen condenas cortas.

En virtud de lo anterior y desde nuestro punto de vista, deben aplicarse para el otorgamiento del tratamiento preliberacional las condiciones señaladas para los beneficios de libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, - que analizaremos más adelante-, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- -Buena conducta institucional;
- -Readaptación social efectiva, valorada mediante estudios de personalidad;
- -Residir donde se ha de laborar e informar cambios domiciliario a la autoridad:

-Trabajar en plazo determinado y abstenerse del abuso del alcohol y drogas; y

-Es conveniente revocar el beneficio si no se cumplen las condiciones fiiadas.

Legalmente, el artículo 8o de la Ley en cuestión, nos proporciona reestricciones para conceder el beneficio y que lógicamente encuadran dentro de los criterios para su otorgamiento, pero no atienden a la conducta institucional y extrainstitucional, sino al delito cometido, a saber, estos son:

- -No se concede a los sentenciados por el delito de violación.
- -No se concede a sentenciados por el delito de plagio o secuestro.
- -No se concede a sentenciados por el delito de robo con violencia en las personas de un inmueble habitado o destinado para habitación.

Hasta aquí, los criterios legales para el otorgamiento de este beneficio, también los que la doctrina considera importantes y los que desde nuestro punto de vista, consideramos importantes para la concesión de esta gracia, destacando que en la medida que se encuentren mejores fórmulas, se evitará la reincidencia y se reinsertará completamente al exinterno a la sociedad.

4) AUTORIDADES EJECUTORAS.

Antes de referirnos a la autoridad que corresponde otorgar este beneficio, debemos saber a cual corresponde la ejecución de las sentencias penales, ya que es tógico y congruente que si cierta autoridad tuvo bajo su cuidado por el

lapso de la sentencia a un condenado, debe ésta conocer en que momento el interno está apto para la libertad.

Debe aclararse también, que el siguiente comentario, que se refiere a algunas teorías sobre las que corresponde la ejecución de las sentencias penales, va a ser válido para los capítulos subsecuentes, que se refieren a la libertad preparatoria y a la remisión parcial de la pena.

De esta forma, tenemos que en el terreno puramente doctrinal, se ha discutido a que autoridad corresponde la ejecución de las sentencias penales, opinan algunas teorías que esta debe quedar exclusivamente en manos de las autoridades administrativas, y otras por el contrario, se inclinan a que el juez o tribunal que sentenció, corresponde intervenir en el período de ejecución, con el objetivo de cerciorarse de la efectividad del tratamiento y poder cerciorarse si las sanciones impuestas que privan de la libertad corporal, han dado resultados satisfactorios en el sentenciado. Al respecto, existen las siguientes teorías:

Doctrina Alemana.- Considera que es un acto enteramente jurisdiccional la sentencia penal y aclara que el deber de los juzgadores no termina con el pronunciamiento de la sentencia; que así como atenidos a las pruebas existentes pronunciaron una sentencia condenatoria privativa de la libertad de alguna persona, indudablemente que no deben desatenderse de la eficacia del tratamiento impuesto al penado.

Doctrina Francesa.- Los autores franceses, consideran que la ejecución de las sentencias compete únicamente a los órganos administrativos. Doctrina Italiana.- Esta teoría concilia a la doctrina alemana y a la francesa, y admite que en el período de ejecución deben intervenir tanto las autoridades judiciales como administrativas.

En el caso que nos ocupa, observaremos que, por disposición de la ley corresponde en el ámbito federal a la Secretaría de gobernación la ejecución de las sentencias penales y por ende el otorgamiento del tratamiento preliberacional, inclinándose totalmente por la doctrina francesa. Lo anterior en base a las siguientes leves:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo 27 señala:

" A la Secretaria de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas (subrayado nuestro) y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional."

Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación.- Este reglamento da facultad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ya que dispone en su artículo 20 lo siguiente:

- "Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:
- "I.- Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en Materia Federal.
- "III.-Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social.
- " IV.-Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional (subrayado nuestro) y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad".

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Que en su artículo 7o señala:

"Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señala la ley".

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- Que señala en el primer párrafo de su artículo 3o;

" La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación..."

No debemos dejar pasar desapercibido que , hasta el momento nos hemos referido al ámbito federal, pero debemos mencionar que por lo que corresponde a cada Estado de la República, corresponderá ejecutar las sentencias a su Poder Ejecutivo a través de sus secretarias generales de gobierno, en el marco legal que sus leyes les señalen.

CAPITULO III

LA LIBERTAD PREPARATORIA

1) ANTECEDENTES.

Como antecedente inmediato a esta institución, tenemos a la *parole*, término que proviene del idioma francés y que significa "palabra de honor". En esta figura el interno es liberado bajo palabra y queda sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse como tratamiento en libertad bajo palabra.

En al ámbito nacional, es en el Código Penal de 1871, cuando se reglamentó esta institución, decía el Licenciado Martínez de Castro, en su exposición de motivos: "Hemos querido y procurado que, para otorgar una libertad completa y definitiva a los reos, que son unos verdaderos convalecientes de un mal moral, se obre con el mismo tiento y consideración que se emplea con los que convalecen de una grave enfermedad física. En suma el plan de esta Comisión, se reduce a emplear en el castigo de los delitos, y como medios eficaces de impedir que se cometan otros, los dos remedios más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperanza; haciendo palpar a los reos que si tienen una conducta arreglada solamente sufrirán parte de la pena que sufrirían en caso contrario; que

se ahorrarán no pocas privaciones y padecimientos, y que de hombres despreciables y aborrecibles se convertirán en miembros útiles a la sociedad"18.

Se busca con ella que el reo no permanezca en prisión más tiempo del necesario, substituyendo la privación de la libertad por una externación orientada y supervisada.

En la opinión del Licenciado Miguel Romo Medina: "Existe semejanza del parole con respecto a nuestra libertad preparatoria, donde ésta se hace efectiva al transcurrir determinado tiempo, y el comportamiento del beneficiado tiende a su mejoramiento personal, familiar, laboral y cultural, manifestándose de esta manera una personalidad socialmente readaptada".

FUNDAMENTO LEGAL.

Siguiendo la misma mecánica que en el capítulo anterior, antes de profundizar en este aspecto, es importante conocer el concepto de la libertad preparatoria. En la opinión del Licenciado Rafael de Pina: "Es la gracia reservada a los delincuentes primarios como premio a una buena conducta en reclusión"²⁰.

Para el maestro Jorge Ojeda: "Es una medida alternativa a la detención que se concede a los detenidos que han cumplido las tres quintas partes de la condena, tratándose de delitos intencionales o la mitad de ella tratándose de delitos culposos"¹

¹⁸ Delhumeau Moncada, Elena. "La Condena Condicional". Universidad Nacional Autónoma de México. 1946, p. 59.

^{19 &}quot;Criminología y Derecho". Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1989, p. 119.

^{20 &}quot;Diccionario Jurídico". Editorial Porrúa. México, 1986, p. 338.

²¹ Derecho de Ejecución de Penas. Op. Cit. p. 276.

Ahora bien, el fundamento legal de la libertad preparatoria lo vamos a encontrar en el artículo 84 del Código Penal que a la letra dice:

" Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales o, la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- "i. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia:
- "il. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- "III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlos desde luego.
- "Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:
 - "a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda

proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

- "b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- "c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica:
- "d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida."

Haciendo un análisis del artículo mencionado, podemos desprender los siguientes elementos:

- La libertad preparatoria se concede al haber cumplido el 60% de la pena si se trata de delitos intencionales o el 50% si es delito imprudencial.
- Se deben cumplir los requisitos de buena conducta institucional, readaptación social efectiva, valorada mediante estudios de personalidad y reparar el daño causado.

- Se deben de cumplir los siguientes condiciones: residencia determinada donde se ha de laborar, informar cambios domiciliarios a la autoridad. trabajar en plazo determinado y abstenerse de alcohol y drogas.

- Se revoca al no cumplir las condiciones fijadas o al cometer nuevo delito intencional

Con lo anterior y con los elementos que nos proporciona la ley, podemos decir que la libertad preparatoria permite la externación anticipada del sentenciado que cumple parte de su condena y satisface determinados supuestos.

A decir del Doctor Sergio García Ramírez: "No obstante la naturaleza y las premisas de la libertad preparatoria, el artículo 85, la niega de plano a los condenados por alguno de los delitos contra la salud, a los habituales o a los que hubieran incurrido en segunda reincidencia"22.

Es importante que conozcamos también el objeto de la libertad preparatoria y éste va a ser: reincorporar a los delincuentes primarios a la vida social. lo anterior se obtiene a decir de la Licenciada Elena Delhumeau Moncada: "Desde que el reo entra en la prisión, pues con la esperanza de obtener su libertad en menor tiempo, observa dentro de ella buena conducta y cumple con los reglamentos carcelarios"23

^{22 *}Introducción al Derecho Mexicano*. La Gran Enciclopedia Mexicana, volumen I. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1983 p.481 23 Op. Cit. p 89

3) CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO.

Al igual que con el tratamiento preliberacional los criterios para su otorgamiento deben ser manejados con sumo cuidado, para evitar cualquier tipo de reincidencia. Además debe considerarse que la libertad preparatoria, sirve para evitar que el suieto dure en prisión más tiempo del necesario.

Concretamente, tenemos que para conceder este beneficio. la autoridad ejecutora atiende a que se cumplan una serie de requisitos, algunos ya los observamos, cuando desprendimos los elementos del artículo 84, sólo vamos a reiterar que el beneficiado tendrá que sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que le dicten, y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, siempre que para ello fuere requerido.

Cumplidos los requisitos el detenido o su abogado, aunque es de oficio, podrán dirigirse a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, anexando a su solicitud los certificados correspondientes.

Una vez que esta solicitud está en manos de la autoridad administrativa, arriba señalada, ésta confirmará los datos solicitando informes al Director del establecimiento donde el detenido está compurgando su sentencia.

El Código de Procedimientos Penales en sus artículos 583 al 593, sin señalar el término que la autoridad administrativa tiene, a fin de que contesten a esta solicitud, manifiesta que aquélla resolverá en su oportunidad.

Antes de ser concedida la libertad preparatoria, un Delegado de la Dirección General realiza una investigación previa sobre la idoneidad y la solvencia del garante propuesto por detenido. Admitida la garantía, se otorga al reo un salvoconducto para que pueda disfrutar su libertad.

Esta decisión viene comunicada al Director de la Penitenciaría donde el detenido se encuentra, a la autoridad administrativa del lugar (policía preventiva) y al juez de mérito. Contemporáneamente los liberados que gocen de la libertad preparatoria, permanecerán bajo el control y la vigilancia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Si el liberado cometiera un nuevo delito intencional, la revocación de la libertad preparatoria se hará de oficio; pero si el nuevo delito fuera imprudencial, la autoridad administrativa podrá según la gravedad del hecho, revocar o mantener esta medida alternativa a la detención, pero deberá motivar su resolución.

El liberado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá de cumplir el resto de su pena y en consecuencia debe reingresar a la institución donde había estado cumpliendo su pena.

4) AUTORIDADES EJECUTORAS.

Con el objeto de no caer en innecesarias repeticiones, hemos considerado importante no transcribir en este apartado los comentarios y los cuerpos legales que ya hicimos cuando nos referimos al tratamiento preliberacional, sin embargo estimamos conveniente proporcionar el orden adecuado. En el anterior sentido la facultad de conceder o revocar la libertad preparatoria queda de la siguiente manera:

- a) Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, artículo 27 fracción XXVI, - supra-.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, artículo 20, fracciones: I - supra -, III - supra - y XVIII.
- " Otorgar y revocar la <u>libertad preparatoria</u> (subrayado nuestro), la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional..."
 - c) Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, artículo 7o supra -.
 - d) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, primer párrafo del artículo 3o - supra-.

Por último en al ámbito estatal es aplicable el mismo comentario del capítulo del tratamiento preliberacional, - supra-.

CAPITULO IV

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

1) ANTECEDENTES

En la bibliografía revisada para la integración de este capítulo, solo se hace mención que esta institución es de raíz española, y no se agregan más datos al respecto, por tanto nos vamos a referir como antecedente inmediato al trabajo como medida impuesta en el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, en este sentido tenemos lo siguiente.

Como antecedente indirecto de esta figura, es decir de remitir la pena por trabajo, encontramos que, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones Unidas hizo suyas en 1934. La Comisión fue disuelta en 1951, cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo del fomento de la labor internacional en la esfera de la Comisión. No obstante antes de transferir sus responsabilidades a las Naciones Unidas, la Comisión revisó el texto de las reglas para su presentación al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Trato al Delincuente, que se celebró en Ginebra Suiza en el año de 1955.

Las reglas especifican los principios y prácticas generales, que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente a la

imposición de la disciplina y el trabajo como medio de readaptación. Dentro de este conjunto de reglas encontramos la regulación de las labores de los internos en el cumplimiento de su pena, y este es, desde nuestro punto de vista el antecedente directo de la remisión parcial de la pena.

En el sentido anterior, es importante que conozcamos los siguientes aspectos, relativos al trabajo:

Nuestra Ley Fundamental, en su articulo 18 señala las piedras angulares del tratamiento penitenciario, al decir que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo, sin embargo ese trabajo debe reunir ciertas características. Estas van a ser las siguientes:

- El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

- Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- La organización y los métodos del trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones del trabajo libre.
- En los establecimientos penitenciarios, se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
- La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo, para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- Las horas así fijadas deberán de dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

- El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- El reglamento deberá igualmente preveer que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

En sí, lo anterior constituye el antecedente más directo de la remisión parcial de la pena, sin embargo debiera analizarse si estas recomendaciones se cumplen en la práctica, debiendo recordar que en el apartado en el que hablamos de la problemática de la prisión, tocamos como uno de los problemas de ésta, precisamente el salario y el trabajo, pero lo que nos importa en este aspecto es el espíritu de las recomendaciones de las Naciones Unidas.

Las recomendaciones que mencionamos, fueron asumidas por nuestro país, quedando plasmadas en la Ley de Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de mayo de 1971 y basta con analizar la infinidad de reglamentos que norman la vida en los centro de readaptación social para verificar que, efectivamente ahí vamos a encontrar estas recomendaciones, pero lamentablemente no se cumplen, por lo que debemos pugnar por su aplicación efectiva.

2) FUNDAMENTO LEGAL

Como en los capítulos anteriores, es necesario conocer el concepto de la remisión parcial de la pena. En este sentido es importante señalar que gramaticalmente, remisión significa: "disminución de la intensidad de un padecimiento".

En la concepción del Maestro Antonio Sánchez Galindo, la remisión parcial de la pena: " Consiste en que: por cada dos días de trabajo, asistencia a la escuela y buena conducta (además si a juicio del Consejo Técnico el interno se ha resocializado), se reduce uno de sentencia"²⁴.

Ahora bien, el fundamento legal, lo vamos a encontrare en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas que a la letra dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

" La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

Para este efecto el computo de los plazos se hará en el orden que beneficie al

²⁴ Penitenciarismo, Op. Cit. p. 39.

reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

"El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto si no puede cubrirla, desde juego.

" Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la libertad preparatoria"

Del análisis del artículo 16, podemos desprender los siguientes elementos:

- Por cada dos días de trabejo se remite uno de prisión, de tal forma que se reduce el 33% de la sentencia.
- Se deben cumplir los requisitos de: trabajo desarrollado por el intemo, buena conducta, participación en actividades educativas y revelar por otros datos efectiva readaptación social.

 Se basa en las siguientes observaciones: no podrá fundarse solamente en los días de trabajo, sino en la readaptación social como factor determinante, es indispensable fundamentar mediante estudios de personalidad, es necesario dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por lo que respecta a su objeto, por simple deducción, decimos que es la readaptación social, a través del trabajo.

3) CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

Ya se hizo alusión en el apartado anterior, que los elementos de la remisión parcial de la pena, van a ser en cierta medida criterios para el otorgamiento de este beneficio.

Ahora bien, van a existir restricciones para la concesión de esta medida y estos son independientes del comportamiento del interno, aunque en nuestra opinión deben ampliarse las posibilidades de acogerse al beneficio, tomando en cuenta el nivel de readaptación alcanzado.

Dice el artículo 85 que no se concederá la remisión parcial de la pena:

- A los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica
 - A los sentenciados por el delito de plagio o secuestro.

- A los sentenciados por el delito de violación.
- A los sentenciados por el delito de robo en un inmueble habitado o destinado para habitación y que hayan ejercido violencia en las personas.

No debemos dejar pasar desapercibido que, a pesar de que se limita el beneficio para ciertos tipos de delitos, en materia de estupefacientes o psicotrópicos, si concurren ciertas circunstancias tales como: evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, el beneficio puede otorgarse.

La medida anterior amplía la posibilidad de que infinidad de personas se acojan a este beneficio, ya que por circunstancias ajenas a su voluntad se ven involucradas en este tipo de delitos.

Otro punto importante, para el otorgamiento del beneficio, es el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que basa su opinión en los estudios de personalidad que demuestren una efectiva readaptación, y no solo en los días de trabajo.

En la opinión del Doctor Sergio García Ramírez: " La remisión parcial de la pena, permite la reducción irrevocable en la duración del encarcelamiento. Se basa en un juicio de personalidad para estimar la readaptación social del sujeto. No bastan pues, como en otros regimenes empíricos supeditados a la consideración matemática del tiempo, el transcurso de parte de la pena; el trabajo desarrollado, la participación en actividades educativas y la buena conducta; se

requieren además (sistema lógico y científico) el juicio y la acreditación de la readaptación social *25.

Debemos reiterar uno de los aspectos más importantes para la readaptación social, y éste lo va a ser sin lugar a dudas el trabajo. Por tal razón se hace imperativo dar solución a la escasez de oportunidades de trabajo en el medio penitenciario, obligando al interno al ocio o a la fabricación de curiosidades improductivas.

Según el Doctor García Ramírez; "Pudiera discutirse la constitucionalidad de la imposición de trabajo, pero el artículo 18 constitucional resuelve que se debe de buscar la readaptación social por medio de la educación y el trabajo²⁶.

4) AUTORIDADES EJECUTORAS.

Al igual que con el capítulo de la libertad preparatoria, hemos considerado no transcribir la totalidad de los cuerpos legales que facultan a la autoridad ejecutora, pero también es necesario dar el orden correspondiente, de esta forma vamos a tener que la concesión o revocación de la remisión parcial de la pena, corresponde a la Secretaría de Gobernación, en base a las siguientes disposiciones.

 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27 fracción XXVI, - supra-.

²⁵ Introducción al Derecho Mexicano. Op. Cit. p 482.

^{28 &}quot;Justicia y Reformas Legales". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1987. p.279.

- b) Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículo 20, fracciones: I supra-, III -supra-, y XVIII.
- " Otorgar y revocar la libertad preparatoria, <u>la remisión parcial de la pena</u> (subrayado nuestro), el tratamiento preliberacional..."
- c) Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, artículo 7o -supra-.
- d) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, primer párrafo del artículo 3o - supra-.

En el ámbito estatal es válido el mismo comentario que hemos hecho tanto en el capítulo del tratamiento preliberacional , como en el de la libertad preparatoria, - supra-.

Después de analizar los tres beneficios anteriores, es conveniente realizar el siguiente comentario:

Con todo lo que se ha observado, debemos entender que con el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, el interno alcanzará su externación en el momento que la merezca y cuando ya no ofrezca posibilidades de reincidencia ni peligrosidad social.

EL Maestro Antonio Sánchez Galindo, al respecto de los beneficios de libertad anticipada dice: " Creemos que nuestro principios son bondadosos e idóneos. Lo primero porque dan al penado la posibilidad de conquistar su libertad

v. lo segundo, en virtud de que el recluso abandonará la institución sin que existan posibilidades de sobrepoblación, contaminación delincuencial o neutralización de los elementos del tratamiento 27.

Con toda la problemática que va se analizó y por los inconvenientes que en el momento actual presenta la imposición de una pena privativa de la libertad, se hace necesaria una transformación de nuestro Sistema Penitenciario, por lo que se debe determinar bajo que circunstancias los delincuentes cometieron el delito y en este sentido llevar a cabo en forma adecuada el tratamiento que permita la rehabilitación, reestructuración y racionalización del delincuente.

Con esta premisa la autoridad ejecutora debe empeñarse en cumplir los preceptos señalados en la Ley de Normas Mínimas, en cuanto al tratamiento del interno que debe ser individualizado con el aporte de diversas ciencias v disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, por medio del trabaio y la educación y sobre todo considerando sus circunstancias especiales.

Por otra parte, hemos observado que dentro de las facultades de la Dirección General de Prevención v Readaptación Social, se contemplan la de aplicar los beneficios de libertad anticipada, para lo que es necesario se reúnan ciertas características legales y de índole técnico, como son la readaptación y la mínima probabilidad de reincidencia.

Ahora bien, debemos conocer que vamos a entender como beneficios de libertad anticipada y decimos que son: "Los actos que la autoridad ejecutora de las sanciones penales conceden a cierta categoria de internos, para que sean

²⁷ Penitenclarismo On Cit n 40

externados antes de que concluyan su sentencia, bajo ciertas condiciones y cumpliendo una serie de requisitos."

Cabe hacer la aclaración que estas figuras, en nuestra opinión, en lugar de libertad anticipada, son de externación anticipada, ya que la libertad supone el poder de obrar o de no obrar o de escoger, y en el supuesto que tratamos solo nos estamos refiriendo a una externación y ésta implica solamente la salida del sujeto del lugar de internamiento y que, como ya se dijo el individuo va a estar sujeto a condiciones y requisitos legales que de no cumplirse revocan los beneficios

En el anterior sentido, debemos decir que, esa es nuestra opinión personal, y la decisión de llamarlos "beneficios de libertad anticipada", obedece a que así los denomina la Ley, y debemos ser respetuosos de ella.

Hechas las aclaraciones correspondientes, en el capítulo siguiente, analizaremos un programa muy interesante que basó su actuación en los beneficios de libertad anticipada y dio lugar a un término que en ese momento de nuestra vida profesional, nos liamó la atención y que consideramos se deberá de incluir en nuestra legislación penitenciaria.

CAPITULO V

DESPRESURIZACION PENITENCIARIA

1) ANTECEDENTES

Toda acción del Gobierno debe ser correlativa a necesidades sociales, respuesta del Estado a una problemática analizada con eficiencia. La despresurización de los centros de readaptación social del país responde al diagnóstico profundo de la situación actual del Sistema Penitenciario Mexicano y a la determinación de las causas y razones que a continuación se exponen:

Evolución del crecimiento de la población.

El crecimiento de la población penitenciaria se había venido dando en los últimos años por distintas razones, entre las que se pueden mencionar; el propio cracimiento demográfico; una mayor incidencia delictiva como producto de la crisis económica; incremento muy significativo de acciones persecutorias en delitos contra la salud; rezagos de trámites judiciales, etcétera.

Durante el período de 1988 a diciembre de 1989, la población penitenciaria total registró un incremento del 8.2 % respecto de la población existente en diciembre de 1989

El fenómeno anterior produjo, a nivel nacional, la saturación de la capacidad carcelaria, la que en algunos Estados llegó a representar un excedente del 100 %, repercutiendo esto en la disminución de la efectividad del tratamiento penitenciario, con la consecuente adopción de medidas emergentes para recuperar el control disciplinario de la población y preservar la seguridad de los centros.

En función comparativa debe destacarse que habiéndose observado una tasa anual de crecimiento poblacional de internos del 8.4 % entre 1980-1986, ésta se incrementó en los años de 1987 y 1988 al 12,4 % y en 1989 hasta en un 18.5 % lo que rebasaba ya notablemente los promedios internacionales que en países desarrollados han sido entre un 10 y 12 % anual.

Sobrepoblación.

Frente a un reducido universo de espacios de internación, se retenían en diciembre de 1989, 87,567 internos, lo que arrojaba ya un sobrecupo de 27,810 personas (un 46 % de sobrepoblación), distribuidos principalmente en trece entidades federativas, en tanto que en sólo seis de ellas el índice de ocupación era menor a la capacidad instalada. Esto es tanto aún un ligero excedente de 1,000 espacios, a nivel nacional, sobre la capacidad global de internamiento.

El fenómeno significa no sólo la inoperabilidad de la readaptación social, sino una grave afectación a los derechos humanos de los reclusos, dadas las condiciones de hacinamiento en muchos de los centro penitenciarios.

El fenómeno de la sobrepoblación ha provocado entre otros problemas, el deterioro de las condiciones de vida de los internos y de la infraestructura penitenciaria incidiendo, como ya se dijo, de manera negativa en las posibilidades de la readaptación social, dando paso a prácticas indebidas en la administración y en ocasiones propiciando los sistemas mal entendidos de autogobierno en los que el interno llega a ostentar el manejo de las prisiones.

Este panorama crítico se complementa con el progresivo debilitamiento de las condiciones de seguridad en muchos penales del país, los cual no sólo ha provocado que se altere el orden y la disciplina internos, sino la paz y la seguridad públicas por los frecuentes motines, riñas, fugas y delitos suscitados en los centros

Flementos causales.

El análisis de la problemática que se menciona, permitió identificar algunos elementos causales entre los que se pueden mencionar:

- El aumento natural de la población, aunque debe advertirse que en tanto el índice de crecimiento demográfico del país ha sido una tasa promedio del 2.5 % la población penitenciaria aumento en los últimos años hasta el mes de septiembre de 1990 entre el 8.4 y el 18.5 % anual.
- Mayor incidencia en la comisión de delitos, originados por la crisis económica.
- Excesos en la concentración urbana, que ha ocasionado desempleo y subempleo, antecedentes de conductas delictivas.

- Imposibilidad de cubrir fianzas o reparación del daño, por carecer el interno de los recursos económicos correspondientes.
- Reincidencia de los individuos que obtienen su libertad sin haber logrado una debida readaptación social.
- Incremento de las acciones de persecución del ministerio público, particularmente tratándose de delitos contra la salud.
- Aumento en el cumplimiento de las ordenes de aprehensión por las diversas corporaciones policiacas.

De los estudios preliminares que se realizaron se desprende que actualmente están internos, procesados o sentenciados, un elevado número de individuos que por su baja capacidad económica, su incultura, su abandono familiar, su desconocimiento del idioma castellano y en general el desinterés de su núcleo social no han logrado su excarcelación, la que no representaría peligro real para la sociedad.

2) DEFINICION.

Según la Real Academia Española, la despresurización significa acción y efecto de despresurizar. El vocablo da idea precisa de su aplicación, tenemos la causa y el resultado, es decir de quitar presión. Aplicado este concepto a nuestro Sistema Penitenciario consiste en quitar presión a los centros de internamiento de nuestro país, se busca que esta concepción se convierta en figura jurídica y aparezca en nuestra legislación penitenciaria, como un elemento eficaz para

abatir la sobrepoblación y resolver la problemática observada, conjugando los aspectos jurídicos y criminológicos determinados por la ley; así como los criterios de la autoridad ejecutora.

FUNDAMENTO LEGAL.

Los aspectos jurídicos sobre los que debe sustentarse la despresurización penitenciaria, pueden encontrarse en todo lo que se denomina el Derecho Penitenciario, como resultado de la creciente necesidad y obligación de observar en todo momento el principio de legalidad ejecutiva; preciado derecho dentro del régimen penitenciario.

El Derecho Penitenciario conceptuado como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, conforma una pirámide normativa, cuya base se encuentra en el artículo 18 constitucional, eje supremo del Sistema Penitenciario Mexicano, que en el caso señala como finalidad de la pena la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, erigiéndose con ello en una garantía individual y al Estado en garante de su cumplimiento.

Asimismo el artículo a que estamos haciendo referencia señala la facultad de la Federación y los Estados para organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones y la celebración de convenios para que sentenciados del fuero común purguen sus sentencias en establecimientos del Gobierno Federal y viceversa.

Pieza fundamental del Derecho Penitenciario Mexicano, lo constituye la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en buena medida puede ser sustento jurídico para realizar la despresurización penitenciaria.

En base a la Ley de Normas Mínimas pueden constatarse los resultados del régimen readaptatorio aplicado a los internos y hacer factible el otorgamiento de los beneficios de externación anticipada que en ella se regulan.

Otro ordenamiento básico para llevar a cabo la despresurización penitenciaria lo va a ser el Código de Procedimientos Penales, cuyas normas habrá que analizar en forma permanente.

Sobre la base legal y los criterios predeterminados por la autoridad ejecutora, tendientes a considerar la nocividad exhibida por el delincuente al cometer el ilícito, la peligrosidad estimada por el juez, el aprovechamiento e indicadores de su readaptación social así como las facilidades que pudiera brindarle su entorno social y familiar, que conduzcan a diagnosticar la peligrosidad del interno, consideramos deben tomarse las decisiones para otorgarse el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena y lograr así la despresurización de los centros de readaptación social a través de los beneficios de externación anticipada.

4) EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD PENITENCIARIA (PRONASOLPE).

Informado a detalle de la problemática penitenciaria, que se menciona en el apartado señalado con el número 1 de este capítulo, el titular del Ejecutivo Federal instruyó al entonces secretario de gobernación Fernando Gutiérrez barrios ejercitar las acciones necesarias para afrontar los problemas detectados y plantear al mismo tiempo, las bases técnicas sobre las que debía descansar en lo sucesivo el trabajo en el Sistema Penitenciario Nacional, surgiendo así el Programa Nacional de Solidaridad penitenciaria, que a detalle se explica de la siguiente manera.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIA.

Para su instrumentación el programa se planteó objetivos, metas y estrategias acordes al espíritu de solidaridad, enfocándose a procurar los beneficios a quienes mayores carencias enfrentaban, por una parte, y el descongestionamiento de la problemática de la sobrepoblación por la otra.

Considerando los principios y preceptos de la política penitenciaria y de solidaridad, sus enfoques esenciales y las tendencias modernizadoras del sistema Penitenciario, se definieron los siguientes objetivos de alcance nacional:

 Apoyar e impulsar al abatimiento de la sobrepoblación, a partir de la aplicación de los beneficios legales de externación anticipada.

- Procurar el beneficio de los internos que por sus condiciones de indefensión y limitación económica, dificilmente tienen acceso a la preliberación en sus distintas modalidades.
- Propiciar la agilización de los procesos judiciales hasta su sentencia correspondiente, proporcionando el apoyo técnico que las distintas instancias requerían para su resolución.
- Conocer las características jurídico-criminológicas de toda la población penitenciaria del país, así como las condiciones de funcionalidad técnica y operativa de los centros penitenciarios, a través de la aplicación del Censo Nacional Penitenciario.
- Actualizar y complementar la documentación de los expedientes de todos los internos sentenciados y procesados, mediante la regularización del Archivo Nacional Penitenciario.
- Definir las bases técnicas en que debe de practicarse la prevención y la readaptación social, a partir del estudio de los procedimientos y actividades que cada entidad federativa aplica en la materia.
- Propiciar la multiplicación de estas acciones en el ámbito estatal, con los internos procesados y sentenciados por delitos del orden común.

Ha de advertirse, basados en los propósitos arriba descritos, que los ejes principales en los que se mueve el PRONASOLPE son, por un lado, la aplicación de beneficios mediante al análisis jurídico criminológico de cada caso y, por otro, el levantamiento del Censo Nacional Penitenciario

En lo que se refiere a la aplicación de beneficios, se planteó específicamente el propósito de enfocar el apoyo a aquellos internos cuyas características los enmarcaren en los siguientes perfiles:

- Indígenas: quienes por limitaciones lingüísticas, tradiciones y prácticas étnicas, o por la simple deprivación cultural, observan situaciones de desventaja.
- Campesinos: cuya problemática económica los orilla a prestar su fuerza de trabajo y tierras de labor para actividades ilícitas. En este rubro se integra también a pescadores con características similares a aquélios.
- Ancianos y enfermos: cuya mínima peligrosidad o la falta de medios para su tratamiento, hace aconsejable la aplicación del beneficio.
 - Mujeres y jóvenes de mínima peligrosidad.
- Y en general todas aquellas personas que por su precaria situación económica y social, no tienen la posibilidad de tramitar su externación teniendo derecho a ella conforme a criterios de justicia.

Por lo que hace al otro segmento del PRONASOLPE, el Censo Nacional Penitenciario, se plantearon metas de notable concreción, pero sobresaliente magnitud, como fueron:

- Revisión de 13,000 expedientes de internos federales.
- Elaborar 10.000 síntesis jurídicas, para determinar aquellos casos que estuvieran a tiempo de obtener un beneficio de externación anticipada.
- Elaborar 10,000 valoraciones criminológicas que permitieran conocer el grado de peligrosidad del interno.
 - Realizar 10,000 entrevistas individuales.
- La aplicación y levantamiento de 96,000 fichas de identificación decadactilar y otras tantas de media filiación, correspondientes a cada uno de los internos de ambos fueros del país.
- Levantamiento de 96,000 cédulas individuales con la información jurídicocriminológica de cada interno.
- Levantamiento de 1,338 cédulas institucionales de readaptación social, seguridad y directivos en los 446 centros penitenciario de la república.
- Actualizar 32,066 expedientes de procesados y sentenciados federales en todos los centro penitenciarios del país.

BASES TECNICAS.

Para el desarrollo de las actividades, fue necesario determinar previamente los instrumentos idóneos, que produjeran los resultados que se buscaban, pero a la vez acordes a la normatividad aplicable a la ejecución de penas, en este sentido revistió gran importancia que el programa tuviera como base las siguientes bases técnicas.

Aspectos jurídicos.

Con la premisa del absoluto respeto a la soberanía de los Estados, a su esfera de competencia y las facultades que les confiere el orden jurídico, se contó con su competa y decidida colaboración para llevar a cabo en forma coordinada los trabajos del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria.

Los aspectos jurídicos sobre los que se han sustentado los trabajos del PRONASOLPE, se encuentran en toda nuestra legislación penitenciaria. En este sentido fue necesario el conocimiento pleno de las siguientes figuras jurídicas: libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional además la modificación de modalidades de sanción de acuerdo al artículo 75 del Código Penal para el Distrito federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, que menciona que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social puede modificar la modalidad de la sanción, no en lo esencial, siempre y cuando esta sea incompatible con la edad, sexo o constitución física del interno. Por ejempto: alguna modificación del horario de

trabajo; la asignación de trabajos menos pesados o laboriosos; la transferencia de un reclusorio a otro o el cambio a un sistema de seguridad mínima.

Aspectos criminológicos.

El delincuente es un hombre, pero no es un hombre común y corriente. Decimos esto porque el hombre normal aún cuando en su forma de ser tenga las mismas características, no ha llegado al límite de delinquir. Sucede de la misma manera que con el hombre inmoral, que es igual a todos en su apariencia general, pero su conducta va contra la norma moral.

Algo similar se aprecia en el hombre normal y el delincuente: la mayoría de las personas han sentido deseos, en alguna fase de su vida, de llevar a cabo alguna conducta antijurídica, pero no la han realizado; han sabido meditar las consecuencias terribles que les acarrearía tanto a ellos como a su familia, a sus amigos y a la sociedad en general.

Esta falta de meditación en las consecuencias; esta ausencia de moral o exceso de violencia; esta falta de probidad o exceso de egoismo y engaño, son algunas de las múltiples características que posee el delincuente y que lo hacen diferente, a veces radicalmente, del hombre común y corriente, aún cuando en el fondo sea un ser humano.

La criminología, ciencia que estudia al delincuente desde sus múltiples ánquios tuvo su origen en el siglo XIX. Esto no significa que antes de que esto ocurriera los tratadistas no se ocuparan del delincuente, sólo que el enfoque del problema era completamente distinto, ya que unicamente se le veía a través del delito y de la ley penal. Nunca se investigaban las causas superficiales o profundas que habían flevado al hombre a delinquir, como actualmente sucede.

En estos momentos en que se esta llevando una transformación del Sistema Penitenciario Nacional, es necesario poder determinar bajo que circunstancias los delincuentes cometieron los delitos, para llevar a cabo en forma adecuada el tratamiento que permita la rehabilitación, reestructuración y racionalización del delincuente.

En este sentido la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se ha esmerado en cumplir los preceptos señalados por la Ley de Normas Mínimas en cuanto a que el tratamiento que recibe el interno debe ser individualizado, con el aporte de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, y sobre todo ha considerado sus circunstancias personales.

El tratamiento que recibe el interno es de carácter progresivo y técnico y consta, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico; dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

Por otra parte y como ya hemos visto, dentro de las facultades de la Dirección General de Prevención se contemplan la de aplicar los beneficios de externación anticipada para lo que es necesario que se reúnan ciertas características legales y de indole técnico, como son la readaptación y la mínima probabilidad de reincidencia; en este último punto compete a los criminólogos efectuar la valoración correspondiente mediante la cual se evaluaron los resultados del tratamiento en reclusión, que permitiera tener indicios reales de una verdadera readaptación.

Para ello se instrumentó un documento denominado de valoración criminológica, el cual contempló los siguientes elementos:

- Permitió tener una adecuada identificación del interno, ya que contempla la edad, ocupación y escolaridad. Asimismo tener conocimientos de elementos vinculados con las zonas criminógenas como lugar de residencia y lugar de origen entre otros.
- Hace referencia al tipo de delito y las condiciones existentes en la realización, tratando de enfatizar aquellas condiciones atenuantes o agravantes que, finalmente proporcionan una idea clara y objetiva de la capacidad criminal del interno.
- Contempla antecedentes criminológicos, como son reclusiones anteriores y conductas antisociales como: alcoholismo, farmacodependencia, vagancia, malvivencia, homosexualidad y prostitución, las cuales permiten determinar la posibilidad de reincidencia.
- Se tomó en cuenta también la actitud del interno frente a la entrevista, con la finalidad de evaluar su personalidad.

- Un elemento necesario que se tomó en consideración es la readaptación social que revela el interno; por ello fue necesario analizar su comportamiento, con base a las actividades laborales, culturales, recreativas; sus relaciones familiares, su comportamiento disciplinario dentro del reclusorio y relaciones con el personal directivo, técnico y de custodia.
- Se tomó en consideración la peligrosidad del sujeto, clasificándola en términos de baja, media y alta, atendiendo a su vida anterior, a su conducta posterior al hecho delictivo, los motivos que lo indujeron a cometer el ilícito y el tipo de delito. Para poder determinar el grado de peligrosidad del sujeto fue necesario contar con la ayuda interdisciplinaria de las disciplinas médica, psicológica y de trabajo social.
- Se consideró necesario conocer todos estos factores para poder emitir un verdadero juicio de personalidad del interno y constatar de la manera más eficiente posible el grado de readaptación adquirido, como lo prescribe la Ley de Normas Minimas, para que la comisión dictaminadora de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social determinara el otorgamiento o negativa de beneficios de externación anticipada.

CENSO NACIONAL PENITENCIARIO

Las líneas básicas de acción del Programa Nacional Penitenciario, son claras al incluir el concepto de la unificación que requiere la política de readaptación social, mencionando que ésta se logrará solamente por medio de un

sistema de concertación entre la federación y los estados, que atienda las principales causas de rezago y problemática penitenciarios.

Para la atención de estos factores se consideró necesario el levantamiento de datos que, una vez procesados y sistematizados adecuadamente, dieran la posibilidad de tomar decisiones acertadas y plantear lineamientos concretos de acción, congruentes con la problemática detectada.

Haciendo un previo análisis minucioso de la situación actual del Sistema Penitenciario Nacional, se definieron algunos elementos que hacía falta conocer con toda precisión. Entre ellos, se consideraron los datos correspondientes al total de la población penitenciaria del país, así como los centros que la albergan; las características jurídico criminológicas de cada uno de los internos; los sistemas de readaptación social a que son sometidos; los perfiles del personal que atiende las instituciones y la capacidad instalada de los mismos entre otros. Nace así la idea de levantar el Censo Nacional Penitenciario, el cual quedó inserto entre los objetivos y acciones a desarrollar dentro del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria.

Como objetivos generales del censo se contempló, además de la ridentificación específica de los internos, conocer la operatividad de los elementos básicos con los que se procura la readaptación social, es decir, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Otros elementos a definir serían los perfiles de delincuencia, básicos para planear la prevención; la evaluación del estado de funcionalidad de los inmuebles penitenciarios y los sistemas de seguridad que en ellos se practican. De este modo se procedió a elaborar las cédulas censales que permitieran obtener la información básica actualizada del sistema. Los datos requeridos se consignaron en cinco diferentes cédulas que se describen brevemente a continuación:

La primera de ellas se destina a la identificación del sujeto, incluyendo datos generales de identificación, como nombre, edad, sexo, escolaridad, etcétera, agregando una síntesis de la secuencia delictiva que refleja su situación jurídica actual, así como la media filiación que diera a conocer las características físicas, indispensables para la identificación.

Sumado a los anteriores apartados se consideró necesario incluir en esta cédula, denominada " registro nacional de identificación de sentenciados ", la ficha decadactilar del interno como elemento sustancial de reconocimiento.

Un segundo cuestionario que se aboca a captar específicamente los datos correspondientes al interno es la denominada " cédula individual ", en la que se asientan nuevamente datos personales, familiares y sociales, así como una descripción detallada de la situación jurídica del interno, que constituye una de las bases fundamentales para el adecuado manejo de la ejecución penal. De este modo se registran datos referentes al delito cometido, tiempo de reclusión, etapa del proceso, fechas de sentencias y recursos interpuestos. Se agrega a estos datos la descripción de la dinámica delictiva y la clasificación criminológica correspondiente.

Un capítulo de especial importancia en esta cédula es el referente a la vida en reclusión del interno, cuyos datos permiten la determinación del nivel de peligrosidad del mismo, para una adecuada clasificación dentro de los establecimientos, la aplicación de medidas especiales, o la detección de prospectos para los centros federales de readaptación social.

Otro factor importante contemplado en este cuestionario, es el análisis del estado que guarda el expediente del interno, lo cual permitió, en su momento, dar paso a la actualización del archivo nacional penitenciario.

Una tercera cédula, llamada de "readaptación social", se refiere a los datos institucionales de los centros de reclusión de todo el país. Se registra en ésta lo relativo a la cantidad de internos que en ellos habitan, describiendo la capacidad instalada y la población existente por centro, por dormitorio y por celda. Describe asimismo, el número de internos por sexo, situación y clasificación jurídica y por nivel de peligrosidad.

En relación al personal penitenciario, reporta el número de empleados por área de actividad y el déficit en las mismas, agregando datos de los niveles máximos de escolaridad alcanzados por el personal. Se integran también los elementos referentes a la capacitación y a los requerimientos que en este rubro se presentan.

Mediante esta misma cédula se investigan las características físicas de cada centro y las necesidades de ampliación o reparación de las diferentes áreas. En el aspecto técnico se tomaron en cuenta las condiciones en que trabajan las distintas áreas de tratamiento, describiendo cada una de sus características, el número de internos que ahí laboran o se benefician de ellas y el tipo de personal que las tiene a su cargo. Se evalúan de este modo, en caso de existir, las áreas laboral, educativa, psicológica, médica, de tratamientos de apoyo y preliberados.

En su parte final, este cuestionario analiza la función del Consejo Técnico Interdisciplinario, los elementos que lo conforman y las prerrogativas y obligaciones que se les confieren como son: la clasificación, la evaluación de los estudios practicados, la frecuencia con la que se sesiona y el tipo de recomendación que emite.

No olvidamos mencionar, por su importancia, que se incluyen también, datos referentes a los grupos voluntarios que colaboran en las tareas readaptativas, describiendo el tipo de organización que participa, las actividades que desarrollan y las áreas a las que se enfocan.

Como complemento a las cédulas anteriores, se incluye un cuarto documento que pretende analizar las condiciones de seguridad de cada uno de los centros penitenciarios del país. Cobra especial relevancia este cuestionario, si tomamos en cuenta el aumento que se ha observado en los últimos meses en lo que a incidencias penitenciarias se refiere. Las fugas, motines, riñas y homicidios, son en gran medida producto de las precarias condiciones de seguridad que ofrecen nuestros centros de reclusión; por ende, reviste especial importancia la "cédula de seguridad", pues permite diagnosticar la problemática y buscar las soluciones que procedan.

En este cuestionario se integran datos referentes a la ubicación, superficie y condiciones de los inmuebles, permitiendo conocer si la altura de las bardas es la indicada al igual que la distancia entre torres o garitones; la existencia de barreras interiores y exteriores y las condiciones de los equipos mecánicos o electrónicos de seguridad, así como el armamento y los recursos humanos comisionados en estas áreas.

La quinta cédula censal, es la denominada " cédula de directivos ", cuya finalidad fue la de analizar el perfil profesional de quienes tienen la responsabilidad del manejo de los centros penitenciarios. En dicho perfil, se investigaron datos de escolaridad y tiempo de experiencia en el medio penitenciario, tanto de los directores como de los subdirectores de los centros, o sus puestos equivalentes. Asimismo, se investigaron las necesidades de capacitación que dichos servidores públicos presentan.

Como se puede observar, el conjunto de cédulas que integran el Censo Nacional Penitenciario, pretende ofrecer la radiografía de nuestro sistema. Su levantamiento implicó la movilización de 44 brigadas interdisciplinarias, compuestas por 220 elementos profesionales en las áreas criminológica, jurídica, psicológica y social, a los cuales se nos capacitó intensivamente en el manejo de expedientes jurídicos, entrevista clínica criminológica, levantamiento de media filiación y huellas dactilares. A la fecha se ha capturado la información y se ha procesado la misma.

Paralelamente a este procedimiento, se diseñaron y programaron los cuadros de concentración de datos, que reflejan las cifras definitivas y los indicadores que habrían de tomarse en cuenta para la definición de conclusiones.

Estimamos que con las labores de procesamiento y análisis de la información, que actualmente se encuentran en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, estaremos en posibilidades de enfocar acciones a los verdaderos núcleos criminógenos o de alto riesgo a la sociedad. Conociendo la incidencia y la prevalencia de conductas delictivas; las actividades con ingrediente educativo o socio- cultural podrán ser más acertadas, así como la interacción entre instituciones y organismos involucrados en la prevención.

Las vertientes en las que ha de procurarse la readaptación social, podrá nutrirse también en forma importante, de los datos que arroje el censo;

- Los sistemas educativos buscarán sus niveles óptimos, conociendo tas necesidades y recursos de los centros, así como las características e intereses de los internos, facilitando con esto el proceso de enseñanza y aprendizaje, no sólo en el ámbito escolar, sino en actividades deportivas, culturales y recreativas.
- El trabajo penitenciario tendrá la oportunidad de ser productivo, digno remunerado y permanente, conociendo la infraestructura que existe, así como las características laborales de los internos.
- La capacitación para el trabajo, el diseño de talleres acordes a cada centro y la participación interinstitucional que requiere su ejecución, serán cristalizar, con

información útil en cuanto a las características y motivación por el aprendizaje que en el censo se investigó entre los internos.

RESULTADOS E IMPACTO DE PROGRAMA.

Los resultados obtenidos con la aplicación del PRONASOLPE, evidencian su efectividad. Se logró reducir consistentemente la sobrepoblación de los centros penitenciarios, como se podrá observar en los puntos subsecuentes; su impacto es también significativo tanto económica como socialmente, sin olvidar que ha concretizado valiosos apoyos a las tareas de prevención y readaptación social.

Resultados julio-diciembre de 1990

Una vez que fueron seleccionados los profesionistas que integraron el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, se formaron brigadas interdisciplinarias que fueron asignadas a cada una de las entidades federativas. Ya ubicadas procedieron a realizar sus actividades, para lo cual revisaron y analizaron 14,950 expedientes de internos sentenciados federales ejecutoriados en este período.

Se elaboraron 9,243 síntesis jurídicas y fueron entrevistados 7,208 internos para determinar si procedía otorgarles un beneficio de externación anticipada.

De este total, 5,802 casos fueron propuestos a la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, como sujetos viables de alcanzar un beneficio, y 1,064 dictaminados como negativos por no reunir las condiciones necesarias para obtenerlo, después de ser analizados por los consejos técnicos interdisciplinarios integrados para este efecto en cada Estado de la República.

Dichas propuestas fueron sometidas al análisis final de la Comisión Dictaminadora del Nivel Central, obteniéndose los siguientes resultados.

- De 6,295 casos revisados, 4,856 resultaron positivos.
- Al término de este período habían sido entregadas 4,720 preliberaciones, quedando pendientes de entrega un total de 136, que fueron otorgadas en los primeros días de 1991.

Otros 352 casos quedaron pendientes de dictamen por la falta de algún requisito jurídico, y 1,087 fueron rechazados por diversas causas entre las cuales podemos mencionar; la reincidencia, elevadas cantidades de droga incautada, alta peligrosidad, problemas de conducta en internamiento, etcétera.

 - 571 casos fueron sometidos a un proceso de revisión más detenido, lo cual determinó que su dictamen se emitiera en las primeras semanas del mes de enero.

Con respecto al Censo Nacional Penitenciario, en la etapa a la que se está haciendo referencia, se logró la aplicación de : 39,271 cédulas de identificación (toma de huellas y media filiación), 35,942 cédulas individuales así como levantamiento de 58 cédulas institucionales de readaptación social, 58 de seguridad y 62 de directivos, en igual número de centros penitenciarios.

Resultados enero julio de 1991.

En los meses de enero y febrero de este año se concluyó el levantamiento del Censo Nacional Penitenciario con la aplicación de cédulas que complementarian la cobertura total de 94,397 internos registrados a esa fecha (55,126 cédulas de identificación y 58,455 cédulas individuales).

De igual manera se obtuvieron los datos de 386 cédulas de readaptación social y de seguridad, así como de 382 cédulas de directivos para completar las 444 en igual número de centros penitenciarios existentes en el país.

No está de más mencionar, que para este levantamiento de datos se tuvieron que afrontar problemas como: la dispersión de los centros penitenciarios en las entidades federativas, con el consiguiente gasto de tiempo en traslados; la falta de datos y documentación en los expedientes institucionales y, agregando a esto, la inseguridad existente en algunos centros de reclusión, que ocasionaron repetidas interrupciones en el trabajo, así como la negativa de algunos internos para la toma de hueltas dactilares, por infundados temores de que ello repercutiera negativamente en sus procesos penales.

Por otro lado se siguieron realizando paralela y permanentemente actividades de despresurización en todos los centros penitenciarios del país: Durante el período de enero a julio fueron entregadas 2,316 preliberaciones, que agregadas a las 4,720 otorgadas en 1990, alcanzaron un total de 7,036 internos beneficiados al final de este período, 171 beneficios más que habían quedado pendientes de entrega fueron otorgados en el mes de agosto.

En el mes de marzo de ese mismo año dio inicio la actualización del Archivo Nacional de Sentenciados y Procesados Federales que ha permitido:

- Verificar la debida integración de los expedientes de cada uno de los internos sentenciados.
- Codificar e inventariar en formatos especiales la información que contengan los expedientes del archivo.

Concertadamente con los Estados se procedió a diseñar procedimientos para que, a través de los medios modernos de comunicación de los internos que ingresan a los centros penales de su jurisdicción:

- Instrumentar el Sistema Integral Informático Penitenciario a nivel nacional.
- Las acciones emprendidas han permitido actualizar 26,941 expedientes (82.6%) respecto al total de 32,066.

IMPACTO DEL PROGRAMA

El análisis de los resultados obtenidos con la aplicación del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria evidencia su bondad. Pasar de una vertiginosa tendencia de crecimiento de la población penitenciaria de sentenciados federales del 44.3% acumulado durante el periodo de diciembre de 1988 al primer semestre de 1990, a una reducción del 9.2% durante el periodo de iulio-diciembre del mismo año nos lo demuestra.

No obstante, cumplimiento por el Poder Judicial federal de las directrices señaladas en el Programa Nacional de Solidaridad, en el sentido de agilizar los procesos judiciales, ha dado como resultado que la población de sentenciados federales se mantenga, prácticamente, en los mismos niveles que al inicio del PRONASOLPE. De no haber existido éste, la población de sentenciados se hubiera elevado a julio de ese año a 22,701, esto es, 47.4% más que en junio de 1990 que se puso en marcha.

Esta reducción se logró, como se ha señalado reiteradamente mediante el otorgamiento y entrega de beneficios de externación anticipada y debe reiterarse también que, los internos beneficiados se ubican en forma prioritaria, entre campesinos, pescadores, indígenas, enfermos y ancianos, así como entre mujeres y jóvenes; en concordancia con los lineamientos emanados del PRONASOLPE.

Por otra parte, al reducirse la sobrepoblación pueden darse mejores condiciones para aplicar los medios readaptativos, es factible mejorar la disciplina y se preserva la seguridad en los centros penitenciarios.

Su impacto se ha dejado sentir en todo el territorio nacional, pues, como se ha dicho, las brigadas se comisionaron a todos los Estados de la República, al Distrito Federal, a la Colonia Penal de las Islas Marias, cubriendo así la totalidad de los centros de readaptación social del país.

En otro orden, su impacto econômico es también significativo. Al reducirse la población penitenciaria se reducen los gastos de administración y mantenimiento

de los centros y se evitan erogaciones sumamente cuantiosas en la construcción de nuevos espacios de internamiento y, finalmente, debe considerarse también este impacto en cuanto a la reinserción del externado al proceso productivo del país.

No debemos olvidar que el PRONASOLPE ha concretizado otro tipo de apoyos, como el Censo Nacional Penitenciario, que entre otras cosas permitirá prever las tendencias delictivas para su oportuna prevención. Continuar su aplicación garantiza, además del control del incremento poblacional con la aplicación de beneficios de externación anticipada, contar con las condiciones necesarias para lograr la modernidad penitenciaria que el México actual exige.

Por ello debe considerarse prioritaria la permanencia de estas acciones, así como su mantenimiento, para beneficio de la sociedad en general.

PERSPECTIVAS DE ACTIVIDADES DEL PRONASOLPE.

Contando con el apoyo las actividades se enfocarán al seguimiento de las actividades hasta ahora realizadas, poniendo énfasis en las acciones de despresurización, dado que constituye uno de los objetivos prioritarios del mismo.

Aunado a lo anterior, la mayor fuerza de trabajo se dirigirá a la actualización técnica de los expedientes de internos sentenciados del fuero federal, habida cuenta de considerarse una de las condiciones fundamentales para la concesión de beneficios de libertad anticipada, de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidos.

De este modo las actividades programadas fueron las siguientes:

Despresurización.

Esta actividad implica que los abogados de las brigadas continuarán la revisión y análisis de los expedientes de internos que se encuentran jurídicamente en tiempo de obtener un beneficio de libertad anticipada.

Aplicación y actualización sistemática de estudios técnicos para sentenciados federales.

La información obtenida en el censo Nacional Penitenciario, ha permitido ver que dada la insuficiencia de recursos humanos, en la gran mayoría de los centros de reclusión del país, el expediente técnico de los internos generalmente se encuentra incompleto o carece de los estudios correspondientes; esto limita el otorgamiento oportuno de los beneficios que la ley establece, e interfiere con los planes de despresurización.

De acuerdo con el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, así como el artículo 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es necesario mantener actualizados los estudios técnicos de los internos sentenciados federales, como condición indispensable para individualizar, aplicar, o modificar el tratamiento de readaptación, orientándolo a disminuir la peligrosidad social al mínimo, así como

ESTA TESIS NO DEDE?

reducir las posibilidades de reincidencia. Constituye esto el soporte fundamental para la obtención de beneficios de libertad anticipada.

Con la actualización técnica de expedientes se mantendrá vigente la situación técnica de los internos y se aplicó la siguiente valoración.

- Los trabajadores sociales aplicaron su estudio con la finalidad de establecer un diagnóstico sobre la vida en reclusión, del ámbito social y dinámica familiar.
- Los psicólogos aplicaron el estudio a través de distintas pruebas y entrevistas, elaborando un diagnóstico de personalidad, para poder sugerir el tratamiento adecuado a cada interno.
- Los criminólogos analizaron la información de trabajo social y de psicología, lo que aunado a la entrevista criminológica, permitió diagnosticar sobre la capacidad criminal, la adaptabilidad y la peligrosidad social; asimismo se podrán establecer pronósticos intrainstitucionales y extrainstitucionales, sugerir el tratamiento y poder en caso de elaborar un dictamen con la finalidad de otorgar algún beneficio de externación anticipada.

Con una población actual de 16,000 internos sentenciados federales y considerando la aplicación de los tres estudios señalados, por cada uno de ellos, se obtuvo un total de 48,000 estudios aplicados.

Actualización permanente del Censo Nacional Penitenciario.

Con la intención de mantener actualizado el Censo Nacional Penitenciario y conocer detalladamente las actividades de la materia en los Estados, se realizó un informe que contó con la participación y visto bueno de las autoridades de prevención y readaptación social.

El informe de referencia consignó los pormenores de la vida institucional penitenciaria, con una periodicidad mensual, cubriendo las siguientes áreas.

- Jurídica:
- Técnica:
- De seguridad; v
- Administrativa.

Orientación jurídico-técnica.

Una de las grandes preocupaciones que se generan en los internos sentenciados federales y que se traduce en ansiedad, es el desconocimiento de la Ley de Normas Mínimas, así como de los criterios y perfiles del PRONASOLPE para conocer el tiempo en el que pueden ser sujetos de un beneficio de externación anticipada.

Esto deriva en ocasiones en inconformidad y acciones de protesta regativas que desembocar en conflictos al interior y exterior de los centros penitenciarios. Ante tal situación, paralelamente a las actividades de actualización técnica y despresurización, se brindó orientación jurídico-técnica a los internos sentenciados federales, que así lo solicitaron. Acciones de esta naturaleza contribuyeron a disminuir la tensión y evitar conflictos que involucren a las distintas autoridades y pongan en peligro la seguridad social.

Atención periódica a inimputables federales.

Es conocido que en su gran mayoría, los inimputables son seres humanos desprotegidos y carentes de apoyo, cuya situación se agrava al encontrarse recluidos en áreas inadecuadas, donde sobreviven a su suerte por la precaria atención que se les brinda. sin embargo, la ley establece que se encuentran bajo una medida de seguridad que concluirá cuando el control de su tratamiento haga presumir un pronóstico de bajas probabilidades de reincidencia. Por ello es necesario la aplicación de estudios técnicos de manera periódica para así poder determinar mediante valoraciones médico-psiquiátricas:

- La institución adecuada a su tratamiento.
- La entrega a su familia o a la autoridad sanitaria cuando proceda.
- Modificación o conclusión de la medida impuesta.

Lo anterior encuentra su fundamento en artículo 19 fracción XXI del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación , que atribuye estas funciones a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Estudios técnicos especiales.

Este tipo de estudios tendrán como objeto, resolver aquellos casos de internos en los que se haga necesaria la aplicación de criterios tales como:

- Campesinos e indígenas, considerados hasta el momento fuera de los criterios establecidos por el PRONASOLPE, por exceder de las cantidades de droga establecidas en el programa; la finalidad será determinar su participación real en la comisión del delito, así como conocer su forma de vida en el exterior e interior del centro penitenciario; saber si es delincuente profesional o primodelincuente, y resolver si pueden ser sujetos del otorgamiento de un beneficio de externación anticipada.
- Internos que reunidos los requisitos establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, puedan ser trasladados a la Colonia Penal de las Islas Marías
- Internos de nacionalidad extranjera, quienes de acuerdo a los convenios y tratados correspondientes, reúnan las condiciones jurídico-técnicas para ser trasladados a su país.

- Internos inimputables, con el objeto de modificar la medida de seguridad impuesta.
- Internos enfermos con padecimientos crónicos graves, que por su estado de salud puedan ser beneficiados al obtener anticipadamente su libertad.

Apoyo a la integración de los patronatos estatales para la reincorporación social por el empleo.

Si bien es cierto que la reclusión implica para el sujeto toda suerte de alteraciones sociales y psicológicas, recobrar la libertad también encierra toda una serie de alteraciones que en la mayoría de los casos requieren de ayuda profesional que permita superarlas.

Bajo tal perspectiva la creación de los patronatos estatales para la reincorporación social por el empleo, hace factible la asistencia moral y material que requiera el externado a través de los siguientes servicios. Se pretende que en la integración de los patronatos existan representantes de los sectores público, privado y social que propicien prioritariamente las actividades laborales, educativas y de salud; así como la participación de agrupaciones sindicales, medios de comunicación, organizaciones e instituciones académicas del área penal y criminológica.

Control y supervisión a preliberados.

Si bien es cierto que en el sujeto preliberado se presuponen condiciones favorables para su reinserción social, esto no implica el final del tratamiento readaptatorio que contempla la pena de prisión. Al individuo se le concede su libertad, pero bajo ciertas condiciones de comportamiento que tratan de prevenir conductas antisociales como lo son; el abuso en la ingestión de bebidas alcohólicas, el uso de sustancias tóxicas o psicotrópicas, la vagancia, el desempleo, etcétera, de tal manera que si el individuo no sigue el régimen de vida indicado, el beneficio puede ser revocado por la autoridad que lo concedió, con el consecuente internamiento para el cumplimiento del resto de la sentencia.

A la Dirección General de Prevención y Readaptación Social corresponde brindar la atención, control y vigilancia de los preliberados del fuero federal, para lo cual debe establecer las medidas que conviertan en realidad la readaptación social y por consecuencia el abatimiento de la reincidencia.

Hasta la fecha el tratamiento de los preliberados se ha dado de manera insuficiente, pero puede convertirse en una realidad a través del PRONASOLPE; este deberá fundamentarse en las orientaciones personales, familiares y sociales que faciliten y motiven la total reincorporación social del exintemo al seno de la sociedad, donde el mismo se integre a las actividades productivas y propicie su completa adaptación social, familiar y personal.

Este control y supervisión no es de tipo policiáco y represivo, sino tutelar y asistencial, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como proporcionar la orientación y ayuda necesarias.

Foros estatales sobre prevención a la delincuencia.

Por todos es conocido que existen múltiples teorías que tratan de explicar la génesis de las conductas delictivas, a pesar de no existir consenso en aceptarlas; no obstante la gran mayoria coincidimos en aceptar la naturaleza multicausal de las mismas, tales como:

- La marginación.
- La pobreza.
- La norma superada por la realidad.
- La falta de oportunidades para estudiar.
- El desempleo.
- Las promociones consumistas de los medios masivos de comunicación.
- La drogadicción.
- La existencia de zonas criminógenas, etcétera.

En atención a tal complejidad resulta indispensable que para el control de la criminalidad se vinculen el gobierno y la sociedad, con la finalidad de generar una política criminal que establezca la solución a tal problemática social.

Reuniones estatales y regionales de solidaridad penitenciaria.

Si bien es cierto que la soberanía de los estados, les confiere la libertad de organizar y estructurar su Sistema Penitenciario, de acuerdo a sus leyes y recursos, también lo es que la Federación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación tiene la competencia de brindar asesoría y apoyo cuando se le solicita en su caso sugerir medidas, de tal forma que en un ámbito de concertación y cooperación se establezcan las condiciones ideales para ejercer una política penitenciaria que dé por resultado un trato justo y respetuoso, al ser humano, convirtiendo en realidad la readaptación social.

En tales eventos la Dirección General de Prevención y Readaptación Social procurará coordinar con los Estados la participación de diversas instituciones involucradas en las tareas penitenciarias como son:

- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaria de Salud.
- Procuradurias

- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Comisión Nacional del Deporte.
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional Indigenista.

Como se ha visto los avances observados en la modernización del Sistema Penitenciario Nacional, han sido producto de la voluntad política y la interacción decidida de los diferentes niveles de gobierno, traducida en programas de alta factibilidad y eminente sentido humano.

El Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria representa una de las acciones que en este contexto ha contribuido en buena medida al desahogo de la problemática de la sobrepoblación, como condición indispensable para abordar vertientes en las que debe encausarse la readaptación social.

De ahí que su permanencia y continuación signifique una de las prioridades de la nueva administración.

CONCLUSIONES.

- 1.- Debe asignarse una ascepción jurídica al término "despresurizar", de tal forma que signifique despoblar o disminuir la población en los centros de readaptación social a través de las autoridades ejecutoras de las sanciones penales, mediante acciones emprendidas en política penitenciaria. Asimismo el término debe quedar inserto en nuestra legislación penitenciaria, de tal forma que obligue a las autoridades a realizar programas permanentes de despresurización.
- 2.- De manera real, efectiva y atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, las diversas autoridades estatales ejecutoras de las sanciones penales, en coordinación con el Ejecutivo Federal, deben establecer los parámetros necesarios para el otorgamiento de beneficios de externación anticipada a efecto de crear convenios para que fuese éste último quien tenga la facultad de otorgarlos y de esta forma evitar la corrupción imperante, existente entre las autoridades penitenciarias y los ejecutivos estatales, en la entrega de dichos beneficios. Lo anterior, sin vulnerar la soberania de las entidades federativas.
- 3.- Es imprescindible crear una defensoría de oficio post-sentencia ejecutoriada, que se encargue exclusivamente de la tramitación de beneficios de externación anticipada.

- 4.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe profundizar y ampliar sus recomendaciones en el otorgamiento de beneficios de externación anticipada, a través de un programa creado por ella misma y en la que se formen equipos interdisciplinarios que coadyuven paralelamente con los Consejos Técnicos de los centros de readaptación social en las propuestas de internos acreedores a dichos beneficios.
- 5.- Es necesario que se tomen medidas de política penitenciaria que incursionen en el estudio de fenómenos sociales, que promuevan adecuaciones constantes a las instituciones jurídicas de ejecución de sanciones y las relativas al control correspondiente para su aplicación y eficacia, y estar en posibilidades de prevenir en lugar de reprimir.
- 6.- La remisión parcial de la pena debe otorgarse sin que el sentenciado se vea en la necesidad de cumplir con lo preceptuado por los incisos a), b), c) y d) a que alude el artículo 84 del Código Penal, ya que esta figura a diferencia del tratamiento preliberacional y la libertad preparatoria, si constituye una verdadera libertad y no implica el seguimiento de un tratamiento técnico ulterior.
- 7.- Es necesario, que los perfiles y requisitos para el otorgamiento de los beneficios de externación anticipada, se amplíen para aquellos internos sentenciados por delitos graves a que alude el articulo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, dependiendo de la dinámica del delito y del grado de participación del sentenciado en su comisión.

- 8.- En virtud de ser la reparación del daño uno de los requisitos primordiales para el otorgamiento de un beneficio, y a la vez uno de los principales obstáculos para que el sentenciado pueda acogerse a éstos, por carecer en muchos de los casos de los recursos económicos necesarios para satisfacerlo, se propone que la autoridad ejecutora, en concordancia con la autoridad instructora, concedan al sentenciado un término prudente (dependiendo de la cuantía de la reparación), para que éste la subsane una vez externado y de no dar cumplimiento, se le revoque, ya que es más factible que repare el daño estando libre que en el interior de un centro penitenciario.
- 9.- En tanto se crea la defensoría de oficio post-sentencia ejecutoriada, debe otorgarse rango constitucional a programas como el PRONASOLPE, para que la aplicación de sus medidas sea permanente y no se trate de actividades que se emprendan cada que inicie un sexenio; y en base a los beneficios de externación anticipada que señala la Ley de Normas Mínimas y el Código Penal, se realice una despresurización eficaz en los centros de readaptación social.
- 10.- A los internos que se les haya otorgado la libertad preparatoria o el tratamiento preliberacional, deben ser canalizados a instituciones especializadas, para la mejor individualización del tratamiento postpenitenciario, ya que en muchas ocasiones, el beneficiado tiene que continuar su tratamiento en el lugar en que cumplía su condena, neutralizándose los efectos del tratamiento, y agravando con ello la sobrepoblación penitenciaria.

BIBLIOGRAFIA

Delhumeau Moncada, Elena. " La Condena Condicional". Universidad Nacional
Autónoma de México. México. 1946.
Di Tullio, Benigno. Principios de Criminología Clínica y Psiquiatria Forense.
Editorial Aguilar. Madrid, España. 1966.
García Ramírez, Sergio. " Asistencia a Reos Liberados". Ediciones Botas. México. 1966.
" Introducción al Derecho Mexicano". La Gran Enciclopedia Mexicana, volumen I. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1983.
. " Justicia Penal ". Editorial Porrúa. México. 1982.
. " Justicia y Reformas Legales". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1987.
"Manual de Prisiones". Ediciones Botas . México. 1970.
Olmo, Rosa del. " América Latina y su Criminología ". Siglo XXI Editores. México 1984.
Ojeda Velázquez, Jorge. " Derecho de Ejecución de Penas". Editorial Porrúa

Pavarini, Massimo. " Control y Dominación". Siglo XXI Editores. México. 1983.

Rico, José M. " Crimen y Justicia en América Latina". Siglo XXI Editores. México. 1985.

Rodríguez Manzanera, Luis. " La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión ". Cuadernos del instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.

Romo Medina, Miguel. " Criminología y Derecho ". Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1989.

Sánchez Galindo, Antonio. "Penitenciarismo". La prisión y su manejo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1991.

Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Tipografía Editora Argentina. Argentina. 1951.

DICCIONARIOS

Pina Vara, Rafael de. "Diccionario Jurídico". Editorial Porrúa. México. 1986.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

Secretaria de Gobernación. ** Programa Penitenciario Nacional 1991-1994*. Subsecretaria de Prevención y Protección Civil. México. 1991.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 54 edición. México 1994.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Editorial Porrúa, 49 edición. México. 1994.

Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, 49 edición. México. 1994.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Porrúa, 49 edición. México. 1994.

Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social. Editorial Porrús, 49 edición, México, 1994.